

Radicación 20220010300 Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago

Dawrin Fernando Escobar Rincon <dawrinescobarabogado@gmail.com>

Mar 15/11/2022 1:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosnoma18 <carlosnoma18@gmail.com>;CAROLINA ESCOBAR ALARCON <carolinaescobar41@gmail.com>;mercedesuchima@hotmail.com <mercedesuchima@hotmail.com>;litigios gabrieldevis <litigios.gabrieldevis@devisfraija.com>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle del Cauca

Cordial saludo.

Comedidamente adjunto al presente en formato PDF memorial contentivo de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (2 fls.).

Agradezco la atención prestada. Atentamente,

--
DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN
Abogado
Calle 11 No. 5-29 Edificio Banco de Occidente Oficina 314, Celular 3147197412
Cartago, Valle del Cauca

Cartago, 15 de noviembre de 2022

Doctora

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

Juez Primera Civil del Circuito

Cartago, Valle del Cauca

Proceso: **Ejecutivo con garantía personal**
Demandante: **ANDRÉS AICARDO AGUDELO SUESCÚN**
Demandado: **MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL Y OTROS**
Radicación: **761473103001-20220010300**
Asunto: **Recurso de reposición**

Cordial saludo.

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, designado por su Despacho bajo la figura de amparo de pobreza como apoderado en representación de la señora **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN**, encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto No. 1356 del 19 de septiembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, para lo cual expongo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda ejecutiva está soportada en el contenido de los pagarés Nos. P-80431384 y P-80260864, pudiéndose leer en ambos en el aparte *“INTERESES DE MORA”* la cantidad de *“Dos Por ciento(sic) Mensual (2%)”*, pese a esa literalidad el Juzgado en el numeral primero de la parte resolutive del auto recurrido, libra mandamiento de pago *“Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 21 de Abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación”*, excediéndose de esa forma a lo solicitado expresamente por la parte ejecutante, constituyendo la aplicación de la figura *“ultra petita”*, la que no es aplicable dentro de las reclamaciones civiles como la que ahora nos llama la atención.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la señora Juez reponer para modificar el aparte respectivo del numeral primero de la parte resolutive del auto No. 1356 del 19 de septiembre de 2022 en el que se libra mandamiento de pago por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 21 de Abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, para en su lugar librar tal mandamiento de pago por los intereses de mora por el dos por ciento (2%) sobre el capital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 118, 318 430, 442 del Código General del Proceso.

Atentamente,



DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN
C.C. 10.001.809 de Pereira
T.P. 145880 del C.S. de la J.